Constancia Secretarial:

Le informo señora Juez que fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional el 13 de octubre de 2020 a las 4:15 PM escrito de excepciones presentado por la apoderada de la parte demandada, seguidamente en fecha del 20 de dicho mes y año fue recibido el escrito de pronunciamiento de la parte actora frente a las excepciones de la parte demandada y, el 27 de octubre de 2020 a las 3:50 PM fue recibida solicitud del apoderado de la parte actora donde pide oficiar a la AFP PROTECCIÓN. Solicitud que reitera por escrito recibido el 25 de novimbre a las 8:22 a.m. A Despacho.

Andes, 7 de diciembre de 2020

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de diciembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Radicado	05 034 31 12 001 **2017 00231** 00
Asunto	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES – LAS SOLICITUDES DEL APODERADO DE LA PARTE ACTORA SE RESOLVERÁN EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO
Auto sustanciación	469

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente los escritos allegados por los apoderados de ambas partes. Si bien la apoderada de la parte demandada envió al correo electrónico del apoderado de la demandante el

escrito de excepciones, y este se pronunció frente a las mismas, se considera que debe correrse el traslado de las excepciones como lo indica el Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 prevé que, "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*" No obstante, el traslado a las excepciones formuladas en un proceso ejecutivo conforme lo prevé el artículo 443 numeral 1º del CGP se correrá mediante auto.

Así las cosas, se corre traslado de las excepciones formuladas por la apoderada de la parte demandada por el término de diez (10) días, a fin de que el ejecutante se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

En cuanto a la solicitud de condenar en costas a la parte ejecutada que formula el apoderado de la parte ejecutante y, la solicitud encaminada por este a oficiar a la AFP PROTECCIÓN a fin de realizar el cálculo actuarial del periodo 14 de agosto de 1974 al 31 de diciembre de 1988, se pone de presente que estas serán resueltas en la audiencia que dispone el numeral 2º del artículo 443 del CGP en concordancia con el artículo 433 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 141
Hoy 9 de diciembre de 2020 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Radicado05 034 31 12 001 **2017 00231** 00